

**COTS PALOMA****Expediente 59047 / Ref. Cliente 47/2026-36D**

Cliente... : [REDACTED]
Contrario : [REDACTED]
Asunto... : PROCEDIMIENTO ABREVIADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 47/26-36D
Juzgado.. : DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 9 BARCELONA

Resumen**Resolución****22.06.2026****SENTENCIA****013.- 8.6.26. Estiman el recurso promovido por [REDACTED] sin imposición de las costas.****Términos****14.07.2026****TERMINO****FINE PRESENTAR RECURSO DE APELACION C/ SENTENCIA DE 8.6.26**

Saludos Cordiales



**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 9 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de
Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479
FAX: 935549788
EMAIL: contencios9.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso
Concepto:

N.I.G.:

Procedimiento abreviado 47/2026 -36D

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
SANTA COLOMA DE GRAMANET

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 228/2026

En Barcelona 8 de Junio de 2026

Dña. ANA SUAREZ BLAVIA, Magistrada-Juez de la plaza número 9 de Barcelona de la Sección Contencioso- Administrativa del Tribunal de Instancia de Barcelona he visto el recurso promovido por , representado y asistido por el Letrado Sr. Ballester contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA DE GRAMANET representado por el Procurador Sr Cots y asistido por la Letrada Sra y asistido por la Letrada Sra Mon.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta posteriormente expresa del recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de junio de 2025 contra el Decreto núm. 5.203 de la Teniente de Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet de fecha 28 de mayo de 2025, por el que se denegó la solicitud de abono del complemento de compensación económica por festivos durante el periodo vacacional, y, en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia anulando el acto administrativo presunto impugnado por ser contrario a Derecho y se declarara el derecho de D. a percibir el complemento de compensación económica por día festivo trabajado en sábado y/o domingo durante sus periodos



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 18/06/2026 11:02	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



vacacionales correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024..Se condene al Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet a abonar a su mandante las cantidades adeudadas por dicho concepto durante los referidos periodos, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la solicitud inicial.Se reconozca el derecho de su mandante a percibir dicho complemento en los sucesivos periodos vacacionales mientras se mantengan las actuales condiciones de trabajo. Y todo ello junto con las costas.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se requirió al Ayuntamiento para la que aportara el expediente administrativo y requiriéndole para que contestara la demanda.

TERCERO.- En fecha de 7 de Agosto de 2025 el recurrente solicitó la ampliación a la resolución de 18 de julio de 2025, que desestima parcialmente el reconocimiento de su derecho a percibir durante el periodo vacacional la media anual del subfactor de festividad especial, así como a incluir en las dos pagas extraordinarias la media anual de los subfactores de nocturnidad, festividad y festividad especial, con abono de los atrasos correspondientes a los ejercicios no prescritos y de las cantidades que se devenguen hasta el efectivo reconocimiento del derecho.

CUARTO.- Acordada la ampliación del recurso y la adecuación a los tramites del procedimiento abreviado escrito la administración contestó la demanda el 27 de Marzo de 2026 en la que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia desestimando el recurso con expresa imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto de la presente sentencia si procede tal y como sostiene la representación del recurrente recibir el abono de la compensación económica por los fines de semana y festivos trabajados que coincidieron con sus periodos vacacionales de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, y sucesivos que entiende que el complemento por trabajo en fines de semana y festivos no es una retribución esporádica o extraordinaria para su mandante, sino una parte habitual y ordinaria de su remuneración, derivada directamente de la estructura de su jornada laboral (calendario Q3), que le obliga a desempeñar su puesto de trabajo en turnos rodados , lo que implica la realización de turno , nocturnos y festivos durante todos los meses del año los cuales son retribuidos mensualmente fuera del complemento específico. Sin embargo, no se le abonan en vacaciones, aunque su verdadera naturaleza es la de auténticas retribuciones complementarias vinculadas a las condiciones particulares del puesto de trabajo que desempeña, debiendo estar incluidas, por tanto, dentro del complemento específico. En otro orden Por lo tanto, excluir el complemento de festividad sitúa al funcionario en una posición económica inferior durante sus vacaciones, vulnerando considerando que el Ayuntamiento incurria en un error al interpretar que el complemento de festividad solo se devenga por la "prestación efectiva" del servicio. Esta interpretación ignora que el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 18/06/2026 11:02	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



derecho a las vacaciones es, precisamente, un período de descanso en el que no hay prestación efectiva de servicios, pero que debe ser plenamente retribuido concluyendo que, privar al trabajador de unas vacaciones retribuidas en condiciones que no supongan una desventaja económica para el funcionario supone una vulneración de la normativa y además un enriquecimiento injusto para la Administración, que se beneficia de la especial dedicación del funcionario durante todo el año pero reduce su retribución cuando este ejerce su derecho al descanso. Por lo tanto, el complemento de festividad debe ser considerado parte de la retribución ordinaria y habitual del funcionario de la Policía Local ya que cuando el funcionario trabaja en régimen de turnos, forma parte de su jornada ordinaria de trabajo. La especial penosidad que ello implica tiene una traducción en las retribuciones que se plasma en un específico concepto retributivo que, si se reconoce, se integra en la retribución ordinaria y regular que se percibe, aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales. específico, es que los mismos no son abonados en vacaciones, lo que considera que no es ajustado a derecho o cual, reitero, no es conforme a Derecho. Razonamiento que implica el reconocimiento del complemento de compensación económica por día festivo trabajado en sábado y/o domingo durante sus periodos vacacionales correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 razon que el Ayuntamiento le debe de abonar las cantidades adeudadas por dicho concepto durante los referidos periodos, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la solicitud inicial.

Pretension a la que se opone la representación del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet quien defiende la legalidad de la resolución impugnada al entender que el complemento específico que cobra el recurrente es de 1.918,84€ (para el año 2024, correspondiente al último período sobre el que efectúa su reclamación), que ya contempla las especialidades del puesto de trabajo, incluido el horario. Este complemento además esta siendo cobrado por el recurrente ya esté trabajando, de vacaciones o de permiso. El plus reclamado se configura como una gratificación por la prestación efectiva del servicio en sábados y/o domingos (45€ por día, conforme al Acuerdo de 21/09/2022 F. 10 EA), y sólo se corresponde con un 2'35% del importe del complemento específico, por tanto, no se puede considerar que se esté infringiendo el principio desincentivado a disfrutar de las vacaciones puesto que el importe de este plus es mínimo en comparación con el complemento específico y en tanto que la disponibilidad para trabajar en fines de semana y las especialidades del horario al que está adscrito el actor se retribuyen ya en el complemento específico mencionado porque va ligada a la prestación efectiva del trabajo en fines de semana, por tanto, si se paga también el plus durante el mes de vacaciones, se estaría desvirtuando su naturaleza, el objeto por el que se retribuye, que no es otro que compensar al trabajador por prestar sus servicios en unos días muy concretos. En otro orden entendía que debía ponderarse la petición del actor con el interés general, que coincide con el interés del Ayuntamiento porque afectaba a muchos trabajadores que en el caso de dictarse una Sentencia estimatoria de las pretensiones, será necesario aplicar lo mismo a todos los funcionarios que se encuentren en la misma situación, lo que comportará un gasto importante para el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 18/06/2026 11:02	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



consistorio y la renegociación de esta gratificación dentro de los conceptos retributivos de dicho trabajador.

SEGUNDO.- La resolución recurrida desestima el recurso interpuesto contra el decreto de la Tenencia de Alcaldía nº 5.203 de 28/05/2025 por el que se acuerda desestimar la solicitud de abono de los importes en concepto de retribuciones no percibidas por la compensación de los días trabajados en fin de semana durante los periodos vacacionales de los últimos cuatro años. En concreto, sólo durante el año 2021 ha trabajado de forma habitual. al menos un fin de semana al mes (excepto agosto y diciembre), siendo que durante los años 2022, 2023 y 2024 las prestaciones de servicios en fin de semana han sido sólo tres meses en 2022 y tres meses en 2024. Por tanto, no es posible apreciar que esta prestación en fin de semana se realice de forma usual durante varias semanas tal y como indica el Fundamento de Derecho Quinto de Sentencia del Tribunal Supremo 784/2024, de 9 de mayo de 2024.

Pues bien antes de seguir adelante conviene instruir que la propia sentencia citada por el Ayuntamiento en su resolución desestimatoria del recurso interpuesto por el actor declara textualmente " Abordando ya el tema litigioso, ninguna duda le ofrece a esta Sala que el presente caso no es sustancialmente distinto de los examinados en nuestras citadas sentencias de 4 de diciembre de 2019 y 1 de octubre de 2020. La idea básica subyacente es que la retribución del período de vacaciones no puede ser diferente de la correspondiente a las otras mensualidades, porque de lo contrario no se trataría de una remuneración íntegra. El disfrute de las vacaciones se vería así económicamente penalizado, lo que sería incompatible con el principio de vacaciones íntegramente remuneradas.

Partiendo de esta premisa, si el modo en que está estructurado el trabajo de un determinado funcionario comporta que usualmente debe trabajar varias noches o varios días festivos cada mes, esos conceptos forman parte de su retribución normal y no pueden ser legítimamente excluidos en su período de vacaciones. Sin embargo, dado que pueden no coincidir exactamente de un mes a otro, la media aritmética de los once meses anteriores a las vacaciones es un método racional y objetivo de hallar la cantidad correspondiente para el período vacacional.

Frente a ello, el argumento del Ayuntamiento de Córdoba no resulta convincente, en sustancia porque peca de excesivo formalismo: lo determinante no es en qué "casilla" del esquema retributivo debe encuadrarse la remuneración por nocturnidad y por trabajo en domingos y festivos, sino que efectivamente se incluya en el cálculo de la retribución del período de vacaciones a fin de que el funcionario no se vea perjudicado. Y esta sentencia , ya respecto a anteriores ha dado lugar a numerosas sentencias dictadas en el TS entre otras en la sentencia de 25 de Junio de 2025 en la que se expresa Dicho lo anterior, tenemos que cuando el funcionario trabaja en régimen de turnos, forma parte de su jornada ordinaria de trabajo que el servicio lo tenga que prestar en horario de noche y en días festivos. La especial penosidad que ello implica tiene una traducción en las retribuciones que se plasma en un específico concepto retributivo que, si se reconoce, se integra en la retribución ordinaria y regular que se percibe aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales, incapacidad



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 18/06/2026 11:02	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos. Cosa distinta será el concepto por el que se retribuyen o cómo se cuantifica su importe, lo que esta Sala y Sección abordó en la sentencia n.º 784/2024, de 9 de mayo (recurso de casación n.º 830/2022).

4. Lo expuesto no implica crear un concepto retributivo sin amparo legal, contrariando la naturaleza estatutaria de la relación funcional, antes bien, se trata de que, si un concepto retributivo se integra en la nómina funcional retribuyendo el trabajo ordinario y regular, esa retribución se perciba al margen de la efectiva prestación del trabajo. Lo expuesto lo ha abordado indirectamente esta Sala y Sección en la sentencia n.º 784/2024 antes citada, en la que lo litigioso se refirió al cálculo del pago de la nocturnidad y festividad en periodo vacacional. También indirectamente se abordó en la sentencia n.º 1677/2019, de 4 de diciembre (recurso de casación n.º 101/2019); y la misma doctrina se deduce de la sentencia n.º 1233/2020, tantas veces citada en este pleito, o de las sentencias n.º 1054/2020, de 21 de julio, y, n.º 771/2022, de 16 de junio (recursos de casación n.º 2616/2019 y n.º 420/2020, respectivamente).

5. Distinto es que esos servicios nocturnos o en festivos se presten fuera de la jornada ordinaria de trabajo por turnos. En este caso su cobro no se integra en la nómina como un concepto retributivo permanente o estable, si bien de cálculo variable, sino que esas horas fuera de jornada se retribuirán como plus, o gratificación, o con la denominación que proceda, también la de complemento ex artículo 24 d) del Estatuto Básico del Empleado Público. En este caso y al margen de qué concepto retributivo se aplique, lo que cuenta es que sólo se retribuyen esos servicios si realmente se prestan, luego no se retribuyen si no se prestan, lo que ocurrirá cuando se disfrute de vacaciones, permisos o licencias o se cause baja por enfermedad.

TERCERO.- Vista la doctrina jurisprudencial no le asiste razón al Ayuntamiento demandado a pesar de manifestar que el actor había justificado su petición en una serie de resoluciones judiciales de diferentes instancias, que se han mostrado favorables a que los agentes de distintos cuerpos policiales cobren, durante el mes de vacaciones, la parte proporcional del plus por trabajar en fines de semana, festivos y/o. Resulta relevante mencionar que la estimación de estas pretensiones se justifica, en todos los casos, que el funcionario no se vea perjudicado en su salario durante las vacaciones y que la detracción del pago de este plus no desincentive al trabajador a ejercer su derecho a las vacaciones, cuando anuda tal derecho al complemento específico que cobra el recurrente de 1.918,84€ (para el año 2024, correspondiente al último período sobre el que efectúa su reclamación), que ya contempla las especialidades del puesto de trabajo, incluido el horario. Este complemento será cobrado por el recurrente todos los meses, ya esté trabajando, de vacaciones o de permiso. El plus reclamado se configura como una gratificación para la prestación efectiva del servicio en sábados y/o domingos (45€ por día, conforme al Acuerdo de 21/09/2022 F. 10 EA), y sólo se corresponde con un 2'35% del importe del complemento específico, por tanto, no se puede considerar que se estén infringiendo el principio es mínimo en comparación con el complemento específico.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 18/06/2026 11:02	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



La disponibilidad para trabajar en fines de semana y las especialidades del horario al que está adscrito el actor ya se retribuyen al complemento específico citado.

Esta gratificación va ligada a la prestación efectiva del trabajo en fines de semana, por tanto, si se paga también el plus durante el mes de vacaciones, se está desvirtuando su naturaleza, el objeto por el que se retribuye, que no es otro que compensar al trabajador por prestar sus servicios en unos días muy concretos.

En el presente caso, la Administración incurre en un error al interpretar que el complemento de festividad solo se devenga por la "prestación efectiva" del servicio. Como con acierto estima la representación del actor la interpretación realizada por el Ayuntamiento ignora que el derecho a las vacaciones es, precisamente, un período de descanso en el que no hay prestación efectiva de servicios, pero que debe ser plenamente retribuido. En consecuencia, privar al trabajador de unas vacaciones retribuidas en condiciones que no supongan una desventaja económica para el funcionario supone una vulneración de la normativa y además un enriquecimiento injusto para la Administración, que se beneficia de la especial dedicación del funcionario durante todo el año pero reduce su retribución cuando este ejerce su derecho al descanso. Por lo tanto, el complemento de festividad debe ser considerado parte de la retribución ordinaria y habitual del funcionario de la Policía Local ya que cuando el funcionario trabaja en régimen de turnos, forma parte de su jornada ordinaria de trabajo. La especial penosidad que ello implica tiene una traducción en las retribuciones que se plasma en un específico concepto retributivo que, si se reconoce, se integra en la retribución ordinaria y regular que se percibe, aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales.

Esta interpretación resulta acorde con la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, que en el artículo 7 impone a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para que se disponga de un período de vacaciones anuales retribuidas. Teniendo en cuenta que dicha Directiva es de aplicación "a todos los sectores de la actividad, privadas y públicas" (artículo 1.3).

Basta la cita de las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 15 de septiembre de 2011 (asunto C-155/10) y de 22 de mayo de 2014 (asunto C-539/12), y de los principios que se infieren, aunque respecto de la prestación del trabajador en general, cuando se señala que <<En el marco de un análisis específico, en el sentido de la jurisprudencia citada, se ha estimado que los inconvenientes intrínsecamente vinculados a la ejecución de las tareas que incumben al trabajador (...) y compensados por un importe pecuniario incluido en el cálculo de la retribución global del trabajador deben necesariamente formar parte del importe al que tiene derecho el trabajador durante sus vacaciones anuales (véase la sentencia Williams y otros, EU:C:2011:588 , apartado 24). (...)

Además, el Tribunal de Justicia ha precisado que todos los componentes de la retribución global inherentes a la condición personal y profesional del trabajador deben mantenerse durante sus vacaciones anuales retribuidas. De este modo, debían mantenerse, en su caso, los complementos relacionados con su calidad de superior jerárquico, con su antigüedad y con sus cualificaciones profesionales (véanse, en este



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [Redacted]
Data i hora 18/06/2026 11:02	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



sentido, las sentencias Parviainen, C- 471/08 , EU:C:2010:391 , apartado 73, y Williams y otros, EU:C:2011:588

Consecuentemente el recurso debe ser estimado debiendo el Ayuntamiento abonar al recurrente el complemento de compensación económica por día festivo trabajado en sábado y/o domingo durante sus periodos vacacionales correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 sin que ello suponga una merma al interés general puesto que se trata de un derecho del trabajador

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley no se hace declaración en cuanto a las costas dada la existencia de dudas de hecho y derecho Visto cuanto antecede,

FALLO

ESTIMAR el recurso promovido por [REDACTED] contra la desestimación presunta posteriormente expresa del recurso de reposición interpuesto en fecha 20 de junio de 2025 contra el Decreto núm. 5.203 de la Teniente de Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet de fecha 28 de mayo de 2025, por el que se denegó la solicitud de abono del complemento de compensación económica por festivos durante el periodo vacacional, que se ANULA .Declarando el derecho a percibir el complemento de compensación económica por día festivo trabajado en sábado y/o domingo durante sus periodos vacacionales correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024..CONDENANDO al AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOM ADE GRAMANET a abonarle las cantidades adeudadas por dicho concepto durante los referidos periodos, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la solicitud inicial y en los en los sucesivos periodos vacacionales mientras se mantengan las actuales condiciones de trabajo. Sin costas.

Condeno a la Administración demandada a abonar al actor las cantidades dejadas de percibir por tales conceptos durante el período no prescrito interesado en la demanda — desde el año 2020—, así como las que se devenguen hasta la completa efectividad del reconocimiento declarado, interesando que la determinación y liquidación concreta de las cantidades se efectúepor la propia Administración en ejecución de sentencia, con abono en todo caso de los intereses legales correspondientes desde la fecha en que cada cantidad debió ser satisfecha sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes significándoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así lo acuerdo, mando y firmo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 18/06/2026 11:02	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



PUBLICACION: La anterior Sentencia ha sido dictada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública con mi asistencia. Doy fe



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
18/06/2026
11:02

Signat per Suarez Blavia, Ana;



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 22/06/2026 12:31

Mensaje

IdLexNet		
Asunto	Notifica resoluci3n sentencia Procedimiento abreviado	
Remitente	3rgano	Secci3n de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona. Plaza n. 9, Barcelona [0801945009]
	Tipo de 3rgano	Tribunal de Instancia. Secci3n de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo
Destinatarios	[793]	
	Colegio de Procuradores	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora env3o	22/06/2026 11:47:25	
Documentos	0801945009_20260619_1137_55685986_00.pdf(Principal)	
	Hash del Documento: [REDACTED]	
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	PAB N3 0000047/2026
	Detalle de acontecimiento	Notifica resoluci3n sentencia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci3n	Acci3n	Destinatario de acci3n
22/06/2026 12:31:12	[793]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de	LO RECOGE	
22/06/2026 11:47:26	Il-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[793]-Il-lustre Col-legi dels Procuradors de

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de 3mbito Peninsular.